ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES Y SU EFICACIA EN EL SISTEMA CARCELARIO COLOMBIANO.

JOSÉ IVÁN ARAGÓN RUIZ

ARTICULO CIENTIFICO

Tutores
JAIME CAMILO BERMEJO GALAN

RESUMEN: El Estado de Cosas Institucional es una decisión judicial, por medio de la cual la Corte Constitucional declara que se ha configurado una violación masiva, generalizada y estructural de los derechos fundamentales. Es de tal magnitud, que configura una realidad contraria a los principios fundantes de la Constitución Nacional y, por lo tanto, ordena al conjunto de las instituciones involucradas, poner fin a tal estado de anormalidad constitucional, por medio de acciones íntegras, oportunas y eficaces. Por lo general (sobre todo en Latinoamérica) al hablar de prisión se tiende a pensar en un lugar oscuro y sombrío con paredes resquebrajándose a pedazos, y personas que aun privadas de la libertad viven hacinados y en la miseria; nada más cercano de la realidad y que en ocasiones puede ser aun peor. En Colombia no escapamos de esta realidad, existe una grave crisis en materia de salvaguarda y garantía de los derechos de las personas de diversos sectores sociales, incluyendo a aquellas privadas de la libertad, a quienes no se les ofrecen las condiciones mínimas para llevar a cabo uno de los principales fines de la privación de la libertad como lo es la resocialización.

Las prisiones en nuestro país se han convertido en sitios infrahumanos, donde los reclusos en lugar de resocializarse deben hallar la manera de sobrevivir, y lo más preocupante es que al fallar los mecanismos de resocialización cada persona que haya sido encarcelada, al recuperar su libertad probablemente continuará viviendo de la misma manera, delinquiendo

e irrespetando las normas. Es por ello que la prisión en Colombia está perdiendo su sentido y ha caído en un permanente estado de cosas inconstitucionales, sufriendo falencias desde la planta física de los centros reclusorios, hasta el abuso de autoridad y la incapacidad que demuestras los custodios ante ciertas situaciones.

En teoría, el ECI es un mecanismo que resulta ampliamente efectivo al momento de solventar situaciones en las cuales hay una clara y sistemática violación de derechos fundamentales frente a determinado grupo poblacional, en la mayoría de los casos se determinan acciones integras, oportunas y eficaces. No obstante, respecto al sistema carcelario el ECI no ha logrado ser efectivo ni eficaz, aunque exista toda intención de que así sea.

Mediante sentencias T-153 de 1998 y T-606 de 1998 se declaró por primera vez el estado de cosas inconstitucionales en el sistema carcelario en Colombia y sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, en centros de reclusión. Desde entonces hasta la actualidad se ha declarado ECI del sistema carcelario colombiano en reiteradas ocasiones, sin embargo no es una problemática cuya solución sea fácil, rápida, ni barata.

La violación sistemática de derechos fundamentales en el ámbito de las cárceles colombianas no ha hecho más que aumentar durante los últimos años, hasta tal punto que en la actualidad gran porcentaje de los capturados por crímenes menores terminan disfrutando de detención domiciliaria debido a las precarias condiciones de los centros penitenciarios. La solución de esta problemática no corresponde exclusivamente al Instituto nacional penitenciario y carcelario, para ello se requieren cambios desde el órgano legislativo, mayor presupuesto desde el ejecutivo, y un total compromiso social del pueblo en general, porque no tendría sentido tener prisiones en óptimas condiciones pero cada año tener que construir una nueva porque la delincuencia sigue creciendo, y con ella la población carcelaria.

Palabras clave: Prisiones, Corte, Inconstitucional, Hacinamiento, Eficacia, Falencias.

ABSTRACT

The Institutional State of Affairs is a judicial decision, by means of which the Constitutional Court declares that a massive, generalized and structural violation of fundamental rights has been configured. It is of such magnitude that it configures a reality contrary to the founding principles of the National Constitution and, therefore, orders all the institutions involved to put an end to such state of constitutional abnormality, by means of comprehensive, timely and effective actions. Generally (especially in Latin America) when speaking of prison, one tends to think of a dark and gloomy place with walls cracking to pieces, and people who, even when deprived of their freedom, live in overcrowded conditions and in misery; nothing could be closer to reality and sometimes it can be even worse. In Colombia we do not escape from this reality, there is a serious crisis in terms of safeguarding and guaranteeing the rights of people from various social sectors, including those deprived of liberty, who are not offered the minimum conditions to carry out one of the main purposes of the deprivation of liberty as it is the resocialization.

Prisons in our country have become subhuman places, where inmates, instead of resocializing, must find a way to survive, and the most worrying thing is that when the mechanisms of resocialization fail, each person who has been imprisoned will probably continue to live in the same way, committing crimes and disrespecting the rules when they regain their freedom. That is why prison in Colombia is losing its meaning and has fallen into a permanent state of unconstitutional things, suffering from shortcomings from the physical plant of the prisons, to the abuse of authority and the incapacity of the guards in certain situations.

In theory, the ICS is a mechanism that is widely effective at the time of solving situations in which there is a clear and systematic violation of fundamental rights against a certain population group, in most cases comprehensive, timely and effective actions are determined. However, with respect to the prison system, the JIT has not been effective or efficient, although there is every intention to make it so.

Rulings T-153 of 1998 and T-606 of 1998 declared for the first time the unconstitutional state of affairs in the prison system in Colombia and the right to health of persons deprived of liberty in prisons. Since then until today, the Colombian prison system has been declared ECI on several occasions, however it is not a problem whose solution is easy, fast or cheap. The systematic violation of fundamental rights in Colombian prisons has only increased over the last few years, to the point that currently a large percentage of those captured for minor crimes end up enjoying house arrest due to the precarious conditions of the prisons. The solution to this problem does not correspond exclusively to the National Penitentiary and Prison Institute, for which changes are required from the legislative body, a larger budget from the executive, and a total social commitment from the people in general, because it would not make sense to have prisons in optimal conditions but every year have to build a new one because crime continues to grow, and with it the prison population.

KeyWords: Prisons, Court, Unconstitutional, Overcrowding, Effectiveness, Shortcomings.

INTRODUCCION

Es importante aclarar que este concepto proviene de la jurisprudencia, y actualmente es difícil encontrar una definición doctrinal de esta figura, por lo tanto desarrollaremos el concepto desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de algunos análisis encontrados.

El Estado de Cosas Institucional es una decisión judicial, por medio de la cual la Corte Constitucional declara que se ha configurado una violación masiva, generalizada y estructural de los derechos fundamentales. Es de tal magnitud, que configura una realidad contraria a los principios fundantes de la Constitución Nacional y, por lo tanto, ordena al conjunto de las instituciones involucradas, poner fin a tal estado de anormalidad

constitucional, por medio de acciones íntegras, oportunas y eficaces. (Lyons, J. Q., Monterroza, A. M. N., & Meza, M. I. 2011).

En Colombia el surgimiento de la figura del ECI se presentó con la sentencia SU-559 del 6 de noviembre de 1997, en la cual la Corte declaró un estado de cosas contrario a la Constitución, por la omisión de dos municipios de Bolívar de afiliar a sus docentes al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, a pesar de que se estaban haciendo los correspondientes descuentos de los salarios devengados.

A partir de entonces la corte ha hecho uso de la figura del ECI en múltiples ocasiones a causa de la vulneración de gran variedad de derechos fundamentales, que a pesar de los años sigue tan arraigada y cada vez más normalizada en nuestro país.

A pesar de sus beneficios, sobre todo para la efectividad de los derechos sociales, son inocultables las dificultades que esta doctrina suscita. La reparación de los derechos vulnerados en el estado de cosas inconstitucional suele implicar que la Corte Constitucional profiera órdenes al legislador y a entidades del gobierno, atinentes al diseño y la ejecución de políticas y programas específicos, así como que la Corte asuma competencia para verificar el cumplimiento de tales órdenes –por ejemplo, mediante audiencias públicas anuales. (MARTINEZ BULLÉ, V. 2013).

Por lo general (sobre todo en Latinoamérica) al hablar de prisión se tiende a pensar en un lugar oscuro y sombrío con paredes resquebrajándose a pedazos, y personas que aun privadas de la libertad viven hacinados y en la miseria; nada más cercano de la realidad y que en ocasiones puede ser aun peor. En Colombia no escapamos de esta realidad, existe una grave crisis en materia de salvaguarda y garantía de los derechos de las personas de

diversos sectores sociales, incluyendo a aquellas privadas de la libertad, a quienes no se les ofrecen las condiciones mínimas para llevar a cabo uno de los principales fines de la privación de la libertad como lo es la resocialización.

El ser humano por el solo hecho de ser persona tiene derecho a unas condiciones mínimas para vivir dignamente, sin importar las desavenencias o errores de vida, cada ser humano merece respeto y dignidad, aun estando al interior de una prisión. Irónicamente estas son las mayores carencias del sistema penitenciario colombiano. (MARTINEZ BULLÉ, V. 2013).

Las prisiones en nuestro país se han convertido en sitios infrahumanos, donde los reclusos en lugar de resocializarse deben hallar la manera de sobrevivir, y lo más preocupante es que al fallar los mecanismos de resocialización cada persona que haya sido encarcelada, al recuperar su libertad probablemente continuará viviendo de la misma manera, delinquiendo e irrespetando las normas. Es por ello que la prisión en Colombia está perdiendo su sentido y ha caído en un permanente estado de cosas inconstitucionales, sufriendo falencias desde la planta física de los centros reclusorios, hasta el abuso de autoridad y la incapacidad que demuestras los custodios ante ciertas situaciones.

A causa de esto en los últimos años se ha reclamado la ausencia de un tratamiento penitenciario orientado hacia la resocialización, y además se han denunciado las condiciones infrahumanas de reclusión. Entre los derechos vulnerados se estimaron el de la igualdad, la dignidad humana, la privacidad y a la salud; al sufrir un trato diferenciado, la existencia de un espacio inadecuado para la visita conyugal y sobre todo la deficiente atención médica en estos centros.

Entre los cometidos de nuestro Estado Social de Derecho, se encuentra la protección de los derechos fundamentales de todos los habitantes del suelo colombiano, sobre todo de las personas que tienen ese carácter de especial por sus condiciones, sociales, de género, o de encontrarse privadas de la libertad. Por ello en esta oportunidad nos enfocaremos en las condiciones deplorables e infrahumanas bajo las que habitan gran parte de los privados de la libertad en nuestro país. (MARÍN CASTILLO, 2016).

Inoperancia del derecho al interior de los centros carcelarios

Es imprescindible que la sociedad en general se concientice respecto a esta situación inhumana que se vive en los centros de reclusión de nuestro país y se logre alcanzar una reforma a dicho sistema que, a día de hoy según estándares internacionales, podría considerarse precario y obsoleto.

La cárcel no es un sitio ajeno al derecho. Las personas recluidas en un establecimiento penitenciario no han sido eliminadas de la sociedad. La relación especial de sometimiento que mantienen con el Estado no les quita su calidad de sujetos activos de derechos. En vista del comportamiento antisocial, el prisionero tiene algunos de sus derechos suspendidos, como la libertad, por ejemplo, otros limitados, como el derecho a la comunicación o a la intimidad; pero goza de otros derechos de manera plena, como el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud. (C. Const. T 596). Es por ello que la jurisprudencia Constitucional ha señalado los puntos de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en Colombia, de la siguiente manera:

-Reconoce al prisionero como sujeto de derechos y de especial protección dada su especial sujeción con el Estado (C. Const., 2002, T 881).

-Sostiene que los derechos fundamentales no pueden ser suprimidos o limitados por ser intrínsecos de la persona y por tener una relación inescindible con el principio de dignidad humana, y que no por estar en una prisión, se deja de ser persona.

-A través de la declaración del estado de cosas inconstitucionales, la Corte ha dado órdenes y tiempos perentorios para que el Estado, por intermedio del poder ejecutivo, supere este estado y reivindique los derechos fundamentales de los reclusos.

-La limitación o suspensión de derechos fundamentales es ilegítima.

-Los reclusos deben tener condiciones mínimas de vida digna y atención, las cuales son concordantes con la Constitución Política y los tratados internacionales sobre derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

-Ha mencionado que el hacinamiento carcelario impide el cumplimiento de los fines de la pena tales la como resocialización y protección del delincuente (C. Const., 1998, T 153).

Principales problemáticas al interior de las prisiones

Hacinamiento

El hacinamiento es tal vez la deficiencia más notoria presentada por el sistema carcelario colombiano, a ojos de la comunidad.

La reintegración social del condenado no puede perseguirse por medio de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea, buscando hacer menos negativas las condiciones de la vida en prisión. Para una política de reintegración social el objetivo

inmediato no es solamente una cárcel “mejor” sino también y sobre todo menos cárcel. (Baratta, 2007).

A la fecha, el hacinamiento oficial reportado por el INPEC es de 19.97% aunque extraoficialmente se especula que esta cifra representaría solo la mitad del verdadero hacinamiento que sufre nuestro sistema carcelario, sin mencionar o incluir en dicha estadística a las decenas de detenidos a la espera de resolver su situación judicial, que hay en cada estación local de policía, en cada municipio de Colombia.

El hacinamiento guarda una doble condición: es efecto y causa al mismo tiempo. Efecto, por cuanto su existencia se deriva de las variables ya mencionadas (el incremento de las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de la pena de prisión, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, etc.). Y causa, porque como ya se anotó, en sí mismo considerado, el hacinamiento constituye una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos en las cárceles colombianas.(MARTINEZ, 2011).

El hacinamiento penitenciario y carcelario lleva a la escasez de los bienes y servicios más básicos al interior de las cárceles, como un lugar para dormir. Esto lleva a que la corrupción y la necesidad generen un mercado ilegal, alterno, en el cual se negocian esos bienes básicos escasos que el Estado debería garantizar a una persona, especialmente por el hecho de estar privada de la libertad bajo su control y sujeción. La prensa, al igual que los escritos académicos, ha mostrado como las personas recluidas en penitenciarias y cárceles tienen que pagar por todo.

Conseguir un buen lugar en un pasillo tiene sus costos; conseguir una celda es prácticamente imposible, sobre todo por su altísimo valor. Diferentes analistas de la realidad nacional, en diversos medios de comunicación, han puesto de presente su opinión al respecto. Son voces que coinciden en la gravedad de la crisis carcelaria y de su impacto sobre la dignidad humana y los derechos humanos. Ha sido calificada, entre otros términos, de "insostenible". Por ejemplo, las condiciones de extorsión y chantaje, generan recursos que, en el contexto del conflicto armado, se convierten en un botín de guerra. (RINCÓN RODRIGUEZ, 2014).

INFORMACIÓN INTRAMURAL

CAPACIDAD	81.500
POBLACIÓN	97.775

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
CONDENADOS	69.465	4.831	74.296
SINDICADOS	20.809	2.159	22.968
EN ACTUALIZACION	500	11	511
POBLACIÓN	90.774	7.001	97.775

SOBREPOBLACIÓN	16.275
HACINAMIENTO	19,97%

CANT. DE ESTABLECIMIENTOS EN HACINAMIENTO

33	34	71

Ilustración 1(S/f). Gov.co. Recuperado el 17 de abril de 2021, de https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos

Problemas de tratos crueles, inhumanos e indignos.

En las condiciones de hacinamiento y deterioro de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, así como de los servicios que se presentan en cada establecimiento, la posibilidad de que se den tratos crueles, inhumanos e indignos aumenta notoriamente.

La deshumanización de las personas en los actuales contextos carcelarios es evidente. Las condiciones en que son mantenidas las personas privadas de la libertad, por ejemplo, suelen ser relacionadas con las condiciones en que existen algunos de los animales relegados en nuestra sociedad a los lugares de suciedad. Por ejemplo, las personas que son sancionadas dentro de los establecimientos de reclusión, en ocasiones, son sometidas a condiciones inhumanas e indignantes. Así lo constató la Procuraduría en la Cárcel de Medellín, tal como fue reportado por la Prensa: "En Bellavista se pudo observar que estas celdas tienen una proporción de 2 metros de ancho por 8 de largo denominada el 'rastrillo', sin unidad sanitaria ni ducha, ni colchones. Allí encierran a los reclusos que son castigados por convivencia, y que al pasar a esta celda pierden todas sus pertenencias; ropa, colchones, y cualquier otro bien que pudieran poseer. Durante las últimas revisiones periódicas que se realizan por parte de entes internacionales se han encontrado en promedio 15 reclusos quienes manifiestan de manera reiterada estar allí desde hace semanas sin recibir sol y haciendo sus necesidades fisiológicas en un tarro; sólo los sacan a las duchas en horas de la tarde cuando todo el personal se encuentra encerrado en los pasillos. Su palidez es evidente. El deterioro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios en uno de los problemas estructurales que, sumado al hacinamiento, generan patéticas condiciones de existencia, a

las cuales son sometidas las personas recluidas en prisión. Por ello hay voces que reclaman la destrucción de cárceles obsoletas e irrespetuosas de la dignidad humana por definición, como sería el caso de la cárcel Modelo. (Sentencia T-388/13).

Violación grave y sistemática del derecho a la salud

A la violencia en el encierro, se suma la violación grave y sistemática del derecho a la salud. El estado de salud personal, que de por sí se ve amenazado por la reclusión, está expuesto a graves riesgos cuando, además, existen condiciones insalubres, sin higiene y con la posibilidad de sufrir agresiones a la integridad física y mental. La falta de protección a grupos especiales de la población como las mujeres, los hijos de mujeres en prisión o las personas extranjeras, también son un mal que afecta a la región latinoamericana. Los derechos de estos grupos diferenciales suelen ser desatendidos ante la falta de recursos y la incapacidad de atender, al menos, al grueso de la población.

Las personas privadas de la libertad, aun en medio de diferentes restricciones, tienen derechos como lo son la vida digna en conexidad con el derecho a la salud, una de las responsabilidades del Estado, en aras de garantizarle a esta población la atención médica oportuna e integral, desde el mismo momento en el que dicha población está en custodia de las Instituciones Penitenciarias y Carcelarias. Por tanto, el Estado deberá ante cualquier enfermedad o trastorno que padezca cualquier integrante de esta población, garantizar su bienestar y tratamiento.

Sumado a lo anterior existe una demandante situación de salud de las personas privadas de la libertad, por la falta de continuidad en los tratamientos, la mala calidad en la atención, pertinencia médica, la falta de detección temprana de la enfermedad y el hacinamiento, que

pasan a ser factores que agudizan las malas condiciones de salud de esta población, y crean un escenario demandante de servicios profesionales, demostrando en contexto que a nivel nacional los centros carcelarios son un sistema que no garantizan sus acciones administrativas ante los prestadores de servicios de salud y los derechos de esta población. (PINZON ESPITIA & MEZA VELANDIA, 2018).

Mujeres privadas de la libertad y sus necesidades específicas

Como lo muestran las estadísticas aportadas por los diferentes actores dentro del proceso la población carcelaria es fundamentalmente masculina. Son hombres las personas que mayoritariamente son privadas de la libertad, por cometer grandes ofensas legales, a pesar de que la mayoría de la población de toda la sociedad es femenina. Esta baja participación de las mujeres en la población recluida en prisión, repercute de forma grave en aquellas que son privadas de la libertad pues, como se indicó, se convierte en un grupo cuyas necesidades se tornan invisibles para los diseñadores de políticas públicas.

Primero, no existe infraestructura especial destinada a recluir a las mujeres. Como la mayoría de necesidades en materia de nuevos cupos se refiere a población masculina, las necesidades de la población femenina pasan a un segundo plano. Los planes de construcción, por la demanda misma del Sistema, se concentran en elaborar espacios penitenciarios y carcelarios destinados a la reclusión de hombres, no de mujeres. Segundo, el hacinamiento tiene un impacto mayor en ellas que en ellos. Como la forma para solucionar la ausencia de cupos suficientes es recluir a las personas más allá de la capacidad instalada, el hacinamiento implica muchas veces para las mujeres, además de tener que compartir el espacio vital con una gran cantidad de personas, compartirlo con

hombres, lo cual puede representar riesgos adicionales a su integridad. Tercero, las actividades y oficios con que se cuentan, suelen ser pensados para hombres. Muchas de las actividades laborales orientadas a la resocialización no tienen en cuenta muchos de los oficios y labores que también suelen desarrollar las mujeres. No es un problema únicamente colombiano, también es regional. (ARIZA & ITURRALDE, 2015).

Hay casos evidentes y notorios de sujetos de especial protección por parte del Estado, como por ejemplo, los niños y las niñas que son concebidos en prisión y deben vivir sus primeros días en el mundo en condiciones de reclusión. En estos casos es imperativo que el Estado tome todas las medidas adecuadas y necesarias para respetar, proteger y garantizar de forma inmediata y sin dilaciones a estas pequeñas personitas que, de lo contrario, se verían obligadas a iniciar su existencia en las más crueles e inhumanas condiciones. Los hijos e hijas de las mujeres condenadas suelen ser tratados, en ocasiones, como si también estuvieran condenados. Voces en la opinión pública han sostenido que en especial para los niños, las niñas y las personas adolescentes, la justicia ha sostenido que la cárcel no es la solución.

Nula eficacia del ECI en el sistema carcelario

En teoría, el ECI es un mecanismo que resulta ampliamente efectivo al momento de solventar situaciones en las cuales hay una clara y sistemática violación de derechos fundamentales frente a determinado grupo poblacional, en la mayoría de los casos se determinan acciones integras, oportunas y eficaces. No obstante, respecto al sistema

carcelario el ECI no ha logrado ser efectivo ni eficaz, aunque exista toda intención de que así sea. (BUSTAMANTE PEÑA, 2011).

Mediante sentencias T-153 de 1998 y T-606 de 1998 se declaró por primera vez el estado de cosas inconstitucionales en el sistema carcelario en Colombia y sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, en centros de reclusión. Desde entonces hasta la actualidad se ha declarado ECI del sistema carcelario colombiano en reiteradas ocasiones, sin embargo no es una problemática cuya solución sea fácil, rápida, ni barata.

Se supone que la prisión intramural tiene como objetivos la resocialización y la disminución de la criminalidad, por lo cual es sorprendente que al interior de un recinto que pretende acabar la criminalidad, existan grupos delincuenciales organizados, los cuales desde su posición de reos controlan los patios de las prisiones, asesinan, extorsionan, alquilan celdas, venden drogas, preparan fugas, tienen armas, y con ello mil aberraciones más que son inconcebibles en centros penitenciarios, que más que eso parecen pequeñas ciudades del mal, sin ley, ni Dios, ni orden.

Solucionar esta situación que afecta de manera grave la aplicación adecuada y estricta de la justicia en el marco del Estado de derecho, respetando los DD. HH., no pasa por pequeñas reformas administrativas o por aumentar el personal de guardia del Inpec, como proponen algunos; hay que planear y ejecutar un cambio de las estructuras que hasta ahora no han gobernado el sistema carcelario y penitenciario. (MARTINEZ, 2011).

La violación sistemática de derechos fundamentales en el ámbito de las cárceles colombianas no ha hecho más que aumentar durante los últimos años, hasta tal punto que en la actualidad gran porcentaje de los capturados por crímenes menores terminan

disfrutando de detención domiciliaria debido a las precarias condiciones de los centros penitenciarios. La solución de esta problemática no corresponde exclusivamente al Instituto nacional penitenciario y carcelario, para ello se requieren cambios desde el órgano legislativo, mayor presupuesto desde el ejecutivo, y un total compromiso social del pueblo en general, porque no tendría sentido tener prisiones en óptimas condiciones pero cada año tener que construir una nueva porque la delincuencia sigue creciendo, y con ella la población carcelaria.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

Referencias bibliográficas

1ARIZA, L., & ITURRALDE, M. (2015). *Una perspectiva general sobre mujeres y prisiones en América Latina y Colombia*. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5589626

2. BUSTAMANTE PEÑA, G. (2011). ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL Y POLITICAS PÚBLICAS [PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA]. In *PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA*. https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/1617/BustamantePenaGabriel2011.pdf?sequence=1

3. MARÍN CASTILLO, J. C. (2016). *El Estado Social de Derecho: un paradigma aún por consolidar**. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100005

4. MARTINEZ, L. (2011). *ANALISIS SOBRE EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN COLOMBIA.* https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/ENT.ESTATALES/DEFENSORIA/INFORMES/analisissobreelactualhacinamiento2003.pdf

5. PINZON ESPITIA, O., & MEZA VELANDIA, S. (2018). *Prestación de Servicios de Salud de las Personas Privadas de la Libertad*. https://www.archivosdemedicina.com/medicina-de-familia/prestacioacuten-de-servicios-de-salud-de-las-personas-privadas-de-la-libertad.pdf

6. RINCÓN RODRIGUEZ, Y. (2014). *EL HACINAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO*. https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13151/PROYECTO

HACINAMIENTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y